



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No. **66**
Fecha 31 de julio de 2020
Páginas 4

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DEFI-353 del 31 julio de 2020, Asunto: 1: Encaje de los Establecimientos de Crédito	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 353**

Hoja 1 - 00

Fecha: 31 JUL 2020

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, establecimientos de crédito y Superintendencia Financiera de Colombia.

ASUNTO 1: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DEFI-353 del 1 de septiembre de 2016 correspondiente al Asunto 1: “**ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de establecer porcentajes de encaje diferenciales para los depósitos de ahorro con certificado a término (CDAT) dependiendo del plazo al que son emitidos y de si son o no redimibles antes del plazo establecido en el contrato, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución Externa No. 20 de 2020 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Esta circular rige a partir del período bisemanal de encaje requerido comprendido entre el 4 y el 17 de noviembre de 2020.

Hernando Vargas H.

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

Pamela Cardozo

PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 353**

Fecha: 31 JUL 2020

ASUNTO 1: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**1. ORIGEN Y OBJETIVO**

Esta circular establece las cuentas que deben utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido, según lo previsto en el párrafo 2o. del artículo 1o. de la Resolución Externa No. 5 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 5/08).

2. CUENTAS PARA CALCULAR EL ENCAJE REQUERIDO

Para aplicar los porcentajes de encaje establecidos en la Resolución 5/08, se consideran las cuentas del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF) expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y los conceptos que se indican a continuación:

- Las cuentas y los conceptos del literal a) del artículo 1° de la Resolución 5/08 comprenden:

CUENTA CUIF	CONCEPTO
2105	depósitos en cuenta corriente, excepto: inactivos trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) y abandonados trasladados al Fondo Especial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Fondo Especial ICETEX)
2106	depósitos simples
2108	depósitos de ahorro, excepto: inactivos trasladados a la DGCPTN, abandonados trasladados al Fondo Especial ICETEX, y depósitos de ahorro con certificado a término (CDAT)
n.d.	CDAT redimibles antes de su vencimiento
n.d.	CDAT emitidos con un plazo inferior a 30 días, irredimibles antes de su vencimiento
2109	cuentas de ahorro especial, excepto: inactivas trasladadas a la DGCPTN y abandonadas trasladadas al Fondo Especial ICETEX
2112	cuenta centralizada, excepto: inactiva trasladada a la DGCPTN y abandonada trasladada al Fondo Especial ICETEX
2113	fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2115	bancos y corresponsales
2116	depósitos especiales, excepto del Banco de la República y recaudos realizados (211610, 211690)
2117	exigibilidades por servicios, excepto cheques con provisión garantizada (211735)
2118	servicios de recaudo
2119	establecimientos afiliados
2120	depósitos electrónicos

*H. Vargas**PC*

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 353**

Fecha: 31 JUL 2020

ASUNTO 1: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

CUENTA CUIF	CONCEPTO - Continuación
n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo, simultáneas y por transferencia temporal de valores con entidades del sector real 1/
n.d.	aceptaciones bancarias después del plazo 2/
250340	impuestos sobre las ventas por pagar
2506	contribución sobre transacciones
259010	cheques girados no cobrados
259020	donaciones de terceros por pagar
259095	otras cuentas por pagar diversas
2156	cuentas canceladas
2919	fondos cooperativos específicos
211690	recaudos realizados
2990	otros pasivos diversos, excepto abonos para aplicar a obligaciones al cobro (299005), sobrantes en caja (299010) y sobrantes en canje (299015)

n.d.: no disponible

1/ Incluye los compromisos de transferencia de los establecimientos de crédito con las entidades de infraestructuras financieras, cuando estas últimas utilicen las garantías de sus miembros. El concepto de entidades de infraestructuras financieras hace referencia a los proveedores de infraestructura definidos en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010.

2/ Las entidades deben registrar el valor de las aceptaciones en circulación después del plazo, creadas por la entidad o por sus corresponsales que no han sido presentadas para su cobro al vencimiento.

- Las cuentas y los conceptos del literal b) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenden:

CUENTA CUIF	CONCEPTO
210705, 210710, 210715	certificados de depósito a término - menores de 18 meses
n.d.	CDAT emitidos con plazo igual o superior a 30 días e inferior a 18 meses, irredimibles antes de su vencimiento
211005, 211010, 211015, 211020	certificados de ahorro de valor real - menores de 18 meses
213006, 224506	bonos de garantía general menores de 18 meses
n.d.	bonos menores de 18 meses denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales
213009, 224509	otros bonos menores de 18 meses
n.d.	solo incluye bonos subordinados menores de 18 meses (213012, 224512)
n.d.	solo incluye bonos ordinarios menores de 18 meses (213013, 224513)

n.d. no disponible

BC
H. Vargas

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 353**

Fecha: 31 JUL 2020

ASUNTO 1: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- Las cuentas y los conceptos del literal c) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenden:

CUENTA CUIF	CONCEPTO
210720	certificados de depósito a término iguales o superiores a 18 meses
n.d.	CDAT emitidos con plazo igual o superior a 18 meses, irredimibles antes de su vencimiento
211025	certificados de ahorro de valor real iguales o superiores a 18 meses
n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo, simultáneas y por transferencia temporal de valores con la DGCPTN
213007, 224507	bonos de garantía general iguales o superiores a 18 meses
n.d.	bonos iguales o superiores a 18 meses denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales
213010, 224510	otros bonos iguales o superiores a 18 meses
n.d.	solo incluye bonos subordinados iguales o superiores a 18 meses (213012, 224512)
n.d.	solo incluye bonos ordinarios iguales o superiores a 18 meses (213013, 224513)
n.d.	depósitos en cuenta corriente, depósitos de ahorro, cuentas de ahorro especial y cuenta centralizada inactivos trasladados a la DGCPTN
n.d.	depósitos en cuenta corriente, depósitos de ahorro, cuentas de ahorro especial y cuenta centralizada abandonados trasladados al Fondo Especial ICETEX

n.d. no disponible

- Los compromisos de transferencia de los establecimientos de crédito encajarán a la tasa correspondiente, independientemente de que éstos sean compensados y liquidados en cámaras de riesgo central de contraparte.

3. CÁLCULO DEL ENCAJE REQUERIDO

La determinación del encaje requerido se realizará aplicando al saldo de cada una de las cuentas y los conceptos señalados en el numeral anterior, los porcentajes de encaje que correspondan.

4. VIGENCIA

Esta circular rige a partir del período bisemanal de encaje requerido comprendido entre el 4 y el 17 de noviembre de 2020.

(ESPACIO DISPONIBLE)

PC
H. Vargas